

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180003100

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

SOLICITANTES: Luz Mila Suarez Bello Y José Leónidas Espejo Pacalagua

OPOSITOR: Sin opositor reconocido.

PREDIO: “LA CEIBA”, vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá.”

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, promovida por los señores **LUZ MILA SUAREZ BELLO Y JOSÉ LEÓNIDAS ESPEJO PACALAGUA**, sobre el predio denominado “LA CEIBA”, vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá.” Al señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA** y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, oteado el expediente se evidencia que por medio del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018¹) fue vinculado el señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA**, quien fue notificado el día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) por la Personería de Albania tal como se evidencia en el folio 100 del expediente digital.

Continuando con la revisión del proceso, encontramos que el Defensor Público Dr. Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez por medio de memorial de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)² presentó a este despacho escrito de oposición y que se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado del señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la OPOSICIÓN presentada por el señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA**. a la solicitud de Restitución de Tierras promovida por los señores **LUZ MILA SUAREZ BELLO Y JOSÉ LEÓNIDAS ESPEJO PACALAGUA**, sobre el predio denominado “LA CEIBA”, vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá.”

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial del OPOSITOR antes mencionado al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, en los términos y con las facultades del poder conferido.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 64, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

¹ Consecutivo 13 del Portal de Tierras

² Consecutivo 116 del Portal de Tierras